

lación universitaria, ratificado por el Consejo de Gobierno mediante el Acuerdo de 4 de julio de 2008.

2. La magnitud de los colectivos afectados y la complejidad de los procedimientos anteriores hicieron suponer un perjuicio para el personal próximo a la jubilación que hiciera una solicitud de participación en la fase de implantación. Por ello, en virtud de estas consideraciones y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 7/2008, con la cual se reguló el acceso a los procedimientos extraordinarios de implantación de carrera profesional del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares y de las entidades públicas sanitarias que dependen de este que hubiera cumplido sesenta años o que se hubiera jubilado durante la tramitación de estos procedimientos.

3. De acuerdo con lo que dispone la Instrucción 7/2008, quien cumplió sesenta años o se jubiló durante la tramitación del procedimiento fue el objeto de una resolución individual firme de reconocimiento de grado o nivel de carrera profesional, por lo que ahora esas personas ahora forman parte de la lista definitiva de aspirantes admitidos o excluidos en el proceso extraordinario de implantación solamente a título informativo, de tal manera que, respecto de estas personas, la lista es un acto confirmatorio que reitera uno anterior, contra el cual no puede interponerse ningún recurso.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la lista definitiva de aspirantes con nombramiento o contrato fijo admitidos en el proceso extraordinario de implantación. En esta lista figurarán el nombre y los apellidos; el número del DNI; la categoría; el grado reconocido, y el periodo de servicios previos sobrantes una vez computados los que resulten necesarios para acceder al grado correspondiente de la carrera profesional. Esta lista se adjunta como anexo I.

2. Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos del proceso extraordinario de implantación. En esta lista figurarán el nombre y apellidos; el número del DNI; la categoría, y la causa o las causas de la exclusión. Esta lista se adjunta como anexo II.

3. Publicar la lista definitiva de aspirantes mayores de 60 años o que se hayan jubilado durante la tramitación del procedimiento con nombramiento o contrato fijo admitidos en el proceso extraordinario de implantación al cual se refiere la Instrucción 7/2008. En esta lista figurarán el nombre y los apellidos; el número del DNI; la categoría; el grado reconocido, y el periodo de servicios previos sobrantes una vez computados los que resulten necesarios para acceder al grado correspondiente de la carrera profesional. Esta lista se adjunta como anexo III.

4. Publicar la lista definitiva de aspirantes mayores de 60 años o que se hayan jubilado durante la tramitación del procedimiento excluidos del proceso extraordinario de implantación a que se refiere la Instrucción 7/2008 mencionado anteriormente. En esta lista figurarán el nombre y apellidos; el número de DNI; la categoría, el cuerpo, la escala o la especialidad, y la causa o las causas de la exclusión. Esta lista se adjunta como Anexo IV.

5. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Al amparo del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer una demanda ante el Juzgado de lo Social competente, habiendo efectuado previamente un intento conciliatorio ante el Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (T.A.M.I.B.).

Palma, 20 de julio de 2009

El director gerente
Luís Alegre Latorre

(Ver versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 17942

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 30 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a familias en cuyo seno se produzcan partos o adopciones múltiples para adquirir productos de higiene y alimentación para recién nacidos (Targeta Nadó), para los años 2009 y 2010

EL Decreto 9/2007, de 6 de julio de, del presidente de las Illes Balears (Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 101 ext., de 9 de julio), determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 12 de julio), modificado, entre otros, por el Decreto 14/2008, de 28 de marzo (BOIB núm. 43, de 29 de marzo), dispone, en el artículo 2.8 c, que la Dirección General de Menores y Familia, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, ejerce sus competencias, entre otras, en el ámbito material de las políticas de promoción y apoyo a las familias y a las unidades de convivencia.

Mediante la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejera de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo). Según su artículo 1, el objeto de esta Orden consiste en establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes para llevar a cabo actividades de utilidad pública o interés social o conseguir una finalidad pública, incluidas dentro de las competencias propias de la Consejería.

Dicha norma continúa rigiendo las convocatorias de subvenciones en materia de familia y de unidades de convivencia de la Dirección General de Menores y Familia hasta que se apruebe la nueva orden de bases reguladoras de subvenciones ajustadas al nuevo marco organizativo y competencial de la Administración autonómica.

Esta línea de ayudas está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para el período 2009-2011, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2009 (BOIB núm. 15 EXT, de 30 de enero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y el artículo 9 del Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, se considera oportuno establecer una entidad colaboradora para distribuir y entregar los fondos públicos a los beneficiarios de las subvenciones.

Por todo ello, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes, modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005; a propuesta de la directora general de Menores y Familia; con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, y de la Dirección General de Presupuestos; con la fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; en virtud del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas para adquirir productos de higiene y alimentación propios de los bebés (Targeta Nadó) a familias residentes en las Illes Balears en cuyo seno se produzca un parto múltiple o una

adopción de dos o más niños, que figura como anexo de esta Resolución.

2. Delegar en la directora general de Menores y Familia la resolución de concesión o denegación de las ayudas que son el objeto de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 30 de julio de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración

Josefina Santiago Rodríguez

Anexo
Convocatoria

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es regular, para los años 2009 y 2010, la concesión de ayudas para adquirir productos de higiene y alimentación propios de los bebés (Targeta Nadó) a familias residentes en las Illes Balears en cuyo seno se produzca un parto múltiple o una adopción de dos o más niños y cumplan los requisitos que se establecen en esta convocatoria.

1.2. Esta ayuda se incluye en el apartado g) del artículo 1.2 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes, la cual rige esta convocatoria.

1.3. A los efectos de esta convocatoria, tienen la consideración de partos múltiples aquéllos en los que nazcan dos o más hijos en el mismo parto, y son adopciones múltiples los casos de adopciones de dos o más niños procedentes de un único procedimiento de adopción una vez que haya sentencia firme. Se consideran equiparadas a las adopciones múltiples las acogidas familiares permanentes o preadoptivas de dos o más niños que se hacen simultáneamente.

1.4. La prestación directa de servicios y ayudas a estos colectivos tiene que continuar rigiéndose por la normativa específica.

1.5. Estas ayudas son compatibles con cualquiera otra que se haya otorgado o que pueda concederse.

2. Importe y crédito presupuestario

2.1. El importe total destinado a esta convocatoria es de 220.000,00 € (doscientos veinte mil euros), que se distribuye de esta manera:

a) Para el año 2009, se asigna un importe de 60.000,00 € (sesenta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24501.313G01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009.

b) Para el año 2010, se asigna un importe de 160.000,00 € (ciento sesenta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24501.313G01.48000.00 o la equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010.

2.2. El importe inicial consignado se puede ampliar, siempre que haya disponibilidad presupuestaria, mediante una resolución de modificación de la con-

vocatoria, con los efectos, si es necesario, que dispone el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.3. La modificación mencionada, si no se estableciese otra cosa, no implica que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afecte a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas de manera expresa.

3. Beneficiarios

3.1. Los destinatarios de esta ayuda son los padres, las madres o los tutores/guardadores legales pertenecientes a los diferentes tipos de unidades familiares, residentes en las Illes Balears, en cuyo seno se han producido partos, adopciones o acogidas permanentes o preadoptivas múltiples, y que cumplen los requisitos que se establecen en esta convocatoria.

3.2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por unidad familiar de convivencia la compuesta por la persona solicitante y, si procede, las personas que convivan con ésta, vinculadas por matrimonio o por otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, los hijos de éstas y/o los menores que tengan bajo su tutela.

3.3. En los casos de separación o de divorcio, únicamente puede solicitar la prestación la persona que ejerce la guarda y custodia de los niños.

3.4. El beneficiario perceptor de la ayuda es la persona que presenta la solicitud y ejerce la guarda y custodia de los niños. En el caso de guarda y custodia compartida, sólo puede solicitar la ayuda una de las dos personas que la ejerzan.

4. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que establece, a todos los efectos, el artículo 10 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes, modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre).

5. Requisitos

5.1. Pueden solicitar la ayuda que se establece en esta convocatoria las personas que sean el padre, la madre o el tutor/guardador legal en el momento de formular la solicitud y acrediten los requisitos siguientes:

a) Formar parte de uno de los diferentes tipos de unidades familiares en cuyo seno se produzca un parto múltiple de dos o más niños, una acogida permanente o preadoptiva o una adopción de dos o más niños.

b) Tener una renta anual neta de la unidad familiar inferior o igual a 28.950,00 € (veintiocho mil novecientos cincuenta euros).

El concepto de renta que se deberá tener en cuenta a efectos de esta convocatoria es el que determinan el artículo 6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación Parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y las otras normas tributarias, en el cual no se incluyen las rentas exentas que describe el artículo 7 de la misma Ley.

Asimismo, quedan exentas de aquel las rentas derivadas de las prestaciones económicas resultantes de la aplicación de los derechos derivados de los progenitores o las personas que tengan el derecho de tutela de los niños que tienen relación con el objeto de las ayudas que regula esta convocatoria.

Para determinar si la unidad familiar supera o no el nivel de renta, se valorará la renta obtenida por la unidad familiar durante el año 2007, de acuerdo con las normas de valoración para determinar la base imponible que dispone el título III de la Ley 35/2006.

c) Acreditar la residencia en las Illes Balears con una antigüedad anterior a la fecha de la solicitud de al menos tres años, mediante un certificado de empadronamiento de los beneficiarios en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.

En el caso de extranjeros, además, deberán acreditar que residen legal-

mente en territorio español en el momento de la fecha de la solicitud.

d) En los casos de acogida permanente o preadoptiva o de adopción, ninguno de los menores puede superar los dos años de edad en el momento de presentar la solicitud.

e) Esta ayuda no puede percibirse en los casos de adopciones procedentes de una acogida preadoptiva o de una acogida preadoptiva procedente de una acogida permanente por la cual ya se haya concedido y se haya cobrado la ayuda.

5.2. Esta ayuda sólo puede percibirse una vez por cada parto múltiple o por cada acogida o adopción de los mismos niños.

6. Presentación de las solicitudes

6.1. Los beneficiarios deberán presentar el modelo normalizado de solicitud dirigido a la Dirección General de Menores y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears (impreso 1).

6.2. El modelo normalizado de solicitud está a disposición de los interesados:

a) En la sede de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (plaza Drassana, 4, de Palma).

b) En el Registro General y Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de la avenida de Alemany, 6 derecha, de Palma (Dirección General de Atención a la Dependencia).

c) En el sitio web del Gobierno de las Illes Balears (<http://www.illesbalears.cat>) dentro del apartado Accesos directos y el subapartado Ayudas sociales, con enlaces a la web de la Dirección General de Menores y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

d) En los ayuntamientos de las Illes Balears adheridos al convenio Red de Oficinas de Información y Registro.

6.3. Las solicitudes, junto con la documentación que se indica en el punto 7 de esta convocatoria, deberán presentarse en el Registro General y Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de la avenida de Alemany, 6 derecha, de Palma, y se tendrán que dirigir a la Dirección General de Menores y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

6.4. También pueden presentarse las solicitudes, dirigidas al registro mencionada en el apartado anterior, en los ayuntamientos de las Illes Balears adheridos al convenio Red de Oficinas de Información y Registro o mediante cualquier otra de las formas que establece el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente se presentará en un sobre abierto a fin de que el ejemplar destinado a la Dirección General de Menores y Familia se feche y se selle antes de que sea certificado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 31 de diciembre). En el caso de que la oficina correspondiente no feche ni selle la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación aquella en la que tenga entrada en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración o en cualquiera de los registros indicados en el apartado anterior.

6.6. La presentación de la autorización para solicitar datos tributarios (impreso 2) supone la autorización para que los servicios técnicos de la Consejería de Asuntos Sociales y de la Dirección General de Menores y Familia puedan solicitar cualquier otra documentación o pedir a otras administraciones los datos y los informes complementarios necesarios para tramitar el expediente, así como efectuar la petición telemática a la Agencia Tributaria de los datos de los solicitantes relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso de la Productividad, a menos que éstos, explícitamente, hagan constar su negativa a dar la autorización y lo aporten ellos mismos.

7. Documentación que debe presentarse

7.1. Se adjuntará a la solicitud la documentación siguiente (hay que aportar el original a fin de compulsar las fotocopias):

a) Una fotocopia del DNI, el número de identificación del extranjero (NIE) o el pasaporte del solicitante de la ayuda y, si procede, de su representante legal.

b) Una fotocopia del DNI, el NIE o el pasaporte del cónyuge y de cada uno de los componentes de la unidad familiar, excepto en el caso de los menores de edad.

c) Una fotocopia de todas las hojas del libro de familia en que figuren inscritos los recién nacidos o adoptados, o de la resolución firme administrativa o judicial por la cual se otorga la acogida permanente o preadoptiva.

d) Un certificado de empadronamiento y convivencia de los últimos tres años del solicitante que tenga la guarda y custodia de los niños. En el caso de los residentes en Palma, sólo es necesario si las circunstancias reales de domicilio y convivencia son distintas de las que figuran en el padrón de Palma, en cuyo caso la Administración deberá comprobarlo de oficio.

e) Si se ha cambiado de residencia dentro de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, un certificado o certificados de los ayuntamientos correspondientes que acrediten el tiempo de residencia en las Illes Balears.

f) En el caso de extranjeros naturales de un país que no pertenece a la Unión Europea, una fotocopia del documento que acredite que actualmente se reside de manera legal en el territorio español.

g) Si firma la solicitud el padre o la madre, una fotocopia del libro de familia; si firma la solicitud un representante, una fotocopia del documento que acredita la representación legal en cualquier forma admitida en derecho; si firma la solicitud el tutor/guardador legal, una declaración responsable.

h) Una fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal de 2007. No es necesario presentar este documento si se presenta el impreso 2. En el caso de no haber presentado declaración o no estar obligado a presentarla, deberá presentarse una fotocopia del certificado en el que conste la cantidad anual de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de 2007, que expedirá la Agencia Tributaria correspondiente.

En el caso de que la Agencia Tributaria no pueda expedir este certificado de ingresos, el solicitante está obligado a acreditar la situación económica de la unidad familiar mediante la presentación de una declaración jurada de los ingresos.

i) Una fotocopia de la sentencia de separación o divorcio. Si es de mutuo acuerdo deberá presentarse el convenio que regula la situación.

j) Una fotocopia de la resolución judicial o administrativa que acredite la guarda y custodia en los casos en que la ejerza en exclusiva uno de los progenitores o una o más de una persona distinta de éstos.

k) Una declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Se entenderá hecha esta declaración por el hecho de rellenar el apartado correspondiente del modelo normalizado de la solicitud (impreso 3).

l) Una autorización expresa para la cesión de datos de carácter personal al Colegio de Farmacéuticos de las Islas Baleares, a efectos de gestionar el pago de la ayuda de la Targeta Nadó (nombre, apellidos, DNI o asimilado del beneficiario) (impreso 4).

7.2. Los servicios de la Dirección General de Menores y Familia pueden solicitar, además, toda la documentación complementaria que consideren necesaria para evaluar correctamente la solicitud.

7.3. Los extranjeros pueden presentar la documentación de su país de origen que sea equivalente a la que se ha mencionado antes, legalmente traducida a cualquiera de las lenguas oficiales de las Illes Balears.

7.4. El órgano instructor podrá realizar la comprobación de los ingresos, mediante petición telemática en la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, de los datos fiscales del solicitante y de otros componentes de la unidad familiar o de convivencia así como otros datos de cualquier otro organismo o registro, excepto si el solicitante hace constar explícitamente su negativa a dar la autorización de cesión de información, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2005, de 18 de noviembre (impreso 2).

8. Plazo de presentación y de enmienda de las solicitudes

8.1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los 6 meses posteriores al parto o a la sentencia o resolución firme de acogida permanente o preadoptiva o de la adopción.

8.2. Con carácter excepcional y con efectos retroactivos, con el fin de con-

seguir en lo posible la igualdad de oportunidades en los supuestos de partos múltiples o de acogida permanente o preadoptiva o de adopción múltiple producidos entre el 1 de diciembre de 2008 y la fecha de publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria, el plazo para presentar las solicitudes para los supuestos anteriores es de 6 meses desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

8.3. No obstante lo que establece el apartado anterior, el último día para presentar las solicitudes es el 30 de diciembre de 2009, tal como establece el apartado 9 de la convocatoria.

8.4. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, la Dirección General de Menores y Familia requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación de este requerimiento, enmiende los defectos de la solicitud o aporte los documentos preceptivos, y hará constar que, si no lo hace, su petición se tendrá por desistida y se dictará la resolución de archivo, previa notificación a la persona interesada, que determina el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Vigencia de la convocatoria

La vigencia de esta convocatoria empieza al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears y acaba el 30 de diciembre de 2010.

10. Órgano de instrucción

El órgano instructor de este procedimiento es el Servicio de Familia de la Dirección General de Menores y Familia, que llevará a término las actuaciones a que se refieren el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, y, en concreto, examinará las solicitudes presentadas y formulará la propuesta de resolución.

11. Instrucción del procedimiento

11.1. De acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la adjudicación de las ayudas deberá hacerse una vez que se haya comprobado que el beneficiario cumple los requisitos que establece esta convocatoria.

11.2. La concesión de la ayuda se resolverá en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud en la Dirección General de Menores y Familia, de acuerdo con lo que dispone el apartado 16.3 de esta convocatoria. En el caso de que la presentación de la solicitud se haya efectuado de acuerdo con lo que determina el apartado 6.4 de esta convocatoria o mediante correo certificado, el plazo para resolver empieza a contar desde el día siguiente al día en el que la Dirección General de Menores y Familia haya recibido la solicitud y los documentos.

12. Criterios de concesión

12.1. No se establece ninguna preferencia. El solicitante sólo tiene que reunir los requisitos siguientes:

- a) Cumplir los requisitos que establece el apartado 5 de esta convocatoria.
- b) Presentar la solicitud.
- c) Presentar los documentos, según corresponda, de acuerdo con el apartado 7 de esta convocatoria.

12.2. En el caso de que el importe de las solicitudes de ayudas sea superior a la cantidad máxima que fija esta convocatoria, el criterio que debe seguirse es el orden riguroso de presentación de las solicitudes hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

12.3. En el caso de que se produzcan extinciones de las ayudas otorgadas por renuncia de la persona interesada o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican, o que se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa, todas las solicitudes denegadas por falta de dotación presupuestaria podrán tenerse en cuenta, mientras haya dotación suficiente, por el orden de entrada de la solicitud que establece el apartado anterior.

12.4. En cualquier caso, las ayudas solicitadas deberán examinarse y, si

procede, concederse por orden de la fecha de entrada de la solicitud mientras haya fondos suficientes para este objeto en la partida presupuestaria. Si la solicitud tiene algún defecto, se presentan justificantes de haber solicitado documentos o no se adjunta toda la documentación indicada en el apartado 7 de esta convocatoria, la fecha válida para establecer el orden cronológico de entrada de la solicitud tiene que ser la fecha en que tenga entrada la enmienda del error o cuando sea aportada la documentación que faltaba.

13. Informes técnicos

El órgano competente para instruir el procedimiento podrá solicitar los informes técnicos que considere adecuados para elaborar la propuesta de resolución de la convocatoria.

14. Cuantía de la ayuda

14.1. El importe de la ayuda se determina de la manera siguiente:

- a) En el caso de nacimiento, adopción, acogida permanente o preadoptiva de dos niños, el importe de la ayuda será de 1.350 € (mil trescientos cincuenta euros).
- b) En el caso de nacimiento, adopción, acogida permanente o preadoptiva de tres o más niños, el importe de la ayuda será de 2.160,00 € (dos mil ciento sesenta euros).

14.2. La forma de pago es la siguiente:

- a) En el caso de nacimiento, adopción, acogida permanente o preadoptiva de dos niños, deberá entregarse al beneficiario un talonario con 54 vales de la Targeta Nadó (6 vales para cada mes durante un periodo de nueve meses desde la concesión de la ayuda) por un valor de 25,00 € (veinticinco euros) cada uno.
- b) En el caso de nacimiento, adopción, acogida permanente o preadoptiva de tres o más niños, deberá entregarse al beneficiario un talonario con 72 vales de la Targeta Nadó (8 vales para cada mes durante un periodo de nueve meses desde la concesión de la ayuda) por un valor de 30,00 € (treinta euros) cada uno.

14.3. Estos vales pueden intercambiarse por productos de higiene y alimentación para bebés, hasta la fecha de caducidad de los vales, en cualquier oficina de farmacia de las Illes Balears asociada al Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares.

14.4. Los vales mensuales tienen una validez de un mes. Las oficinas de farmacia entregarán mensualmente al Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares los vales utilizados, junto con los documentos que justifiquen la adquisición de productos de higiene y alimentación.

14.5. El talonario es intransferible. Para evitar que lo utilicen personas distintas del titular, las oficinas de farmacia deberán solicitar el DNI o el documento acreditativo de la identidad del beneficiario o del representante legal, en su caso, en el momento en el que se efectúe la compra.

14.6. La responsabilidad sobre la conservación y el cuidado del talonario es del beneficiario. En ningún caso se emitirán duplicados.

15. Entidad colaboradora

15.1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 9 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005, se designa como entidad colaboradora al Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares, dada su implantación en todo el territorio de las Illes Balears y su solvencia, el cual deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

15.2. La regulación de los aspectos instrumentales derivados de esta convocatoria, se materializará mediante el correspondiente convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares.

16. Resolución del procedimiento y notificación

16.1. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005, y el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la

Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas vinculadas a las partidas presupuestarias de la Dirección General de Menores y Familia.

16.2. Con el fin de agilizar la concesión, la directora general de Menores y Familia es el órgano competente, por delegación, para resolver la concesión o denegación de las ayudas que son el objeto de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el punto 2 de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria.

16.3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión de la ayuda es de dos meses a contar desde la fecha en la que se presente la solicitud.

16.4. Si la solicitud tiene algún defecto, se presentan justificantes de haber solicitado documentos o no se adjunta toda la documentación indicada en el punto 7, la fecha válida para establecer el plazo para resolver es la de entrada de la enmienda o la aportación de la documentación que faltaba o que se había solicitado.

16.5. Se entenderá que se acepta la subvención cuando, una vez notificada la propuesta de resolución, el beneficiario no comunica explícitamente que renuncia a ésta en un plazo de 15 días.

16.6. Deberán entenderse desestimadas las solicitudes no resueltas en los plazos fijados en los apartados 16.3 y 16.4 de esta convocatoria.

16.7. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas, que ponen fin a la vía administrativa, se notificarán individualmente a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser motivadas y fijar la cuantía de la ayuda concedida.

17. Justificación de la subvención

Para justificar la subvención otorgada de acuerdo con esta convocatoria, es suficiente cumplir los requisitos que establece esta convocatoria para concederlas.

18. Pago

El pago de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria deberá hacerse mediante la entrega del talonario que se prevé en el apartado 14.2 de esta convocatoria.

19. Evaluación y control

19.1. Los beneficiarios quedan sometidos a las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deberán facilitar toda la información que les requieran la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

19.2. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

20. Revocación de las ayudas concedidas

20.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

20.2. También corresponde revocar la subvención cuando, con posterioridad a la resolución de concesión, el beneficiario deja de cumplir cualquiera de los requisitos que establece el apartado 5 de esta convocatoria.

20.3. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión, y corresponde el reintegro de las cantidades que se han percibido de manera indebida.

21. Reintegro de las ayudas concedidas

21.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos que establece el artículo mencionado.

21.2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44.5 del Decreto Legislativo 2/2005, el procedimiento de reintegro deberá iniciarse de oficio por resolución del órgano competente, deberá regirse por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación estatal básica y se garantizará la audiencia a las personas interesadas, sin perjuicio de las particularidades que establecen el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y la legislación de finanzas.

21.3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.6 del Decreto Legislativo 2/2005.

22. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que establece esta convocatoria dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que establece el título V del Decreto Legislativo 2/2005.

23. Inspección

De acuerdo con la normativa legal vigente que sea de aplicación a esta convocatoria, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, deberán someterse a la inspección correspondiente.

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 17889

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 2009 por la que se modifica la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 17 de junio de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca

La Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 17 de junio de 2008 establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca.

Con la finalidad de agilizar la tramitación de estas subvenciones y de facilitar el desarrollo y las inversiones o mejoras, se considera necesario no limitar el periodo de elegibilidad.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 33.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se modifican los puntos 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 17 de junio de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, que quedan redactados de la siguiente manera:

‘5. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, las inversiones o mejoras no se iniciaran hasta que se haya efectuado la visita previa de comprobación de no inicio de las inversiones. Esta visita previa se ha de realizar, con carácter general, una vez presentada la solicitud de ayuda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los peticionarios pueden solicitar al órgano gestor, en cualquier momento de vigencia del programa operativo para el sector pesquero, que se realice la visita de comprobación de no inicio de las inversiones, sin perjuicio que se tramite la solicitud de ayuda correspondiente en la convocatoria que corresponda.

La visita no supone en ningún caso el compromiso o la obligación del órgano gestor de tramitar o conceder la ayuda, sino exclusivamente la obligación de atender la petición de comprobación y, en el caso que el peticionario